

Síntesis de la Recomendación 18/17, dirigida al maestro Carlos Antonio Zamudio Grave, fiscal de Reinserción Social, por la violación del derecho a la protección de la salud y a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 29 de mayo de 2017.

El 23 de junio de 2016 un hombre presentó queja en contra de todos los médicos que le atendieron en el Centro de Reinserción Social y de los demás servidores públicos que resulten responsables de afectar su salud; afirmó que en abril de 2015 comenzó a sentir malestar en su ojo derecho, por lo que acudió al médico adscrito a dicho centro.

El quejoso aseguró que tras la primera valoración le diagnosticaron una carnosidad. El médico le dijo que le programaría una operación, mientras tanto le recetó unas gotas que le sirvieron como paliativo, pero al terminar el tratamiento los malestares persistían. Regresó en varias ocasiones con distintos médicos, quienes sin revisar de cerca el ojo, ni mucho menos utilizar un aparato para hacer un diagnóstico adecuado, le volvieron a recetar el mismo medicamento durante un año, en espera de la mencionada operación. Cabe resaltar que el medicamento sólo le fue proporcionado una vez, el resto de las ocasiones fue adquirido por su familia.

En enero de 2016, el hombre según dijo, ya no podía ver casi nada con su ojo, por lo que nuevamente fue atendido en el centro por otro médico, quien le diagnosticó daño en el cristalino. Ese mismo día su esposa lo visitó y al enterarse de la noticia acudió con la subdirectora del centro de reclusión a pedir apoyo, ésta mandó llamar al doctor, quien dijo que lo que al principio era una cosa sencilla, con el paso del tiempo se había complicado. Esa noche, al continuar el malestar, el quejoso fue llevado a Urgencias del Hospital Civil, en donde le diagnosticaron que no era carnosidad, que la córnea estaba dañada y que necesitaba trasplante. Además le comentaron que si desde el principio le hubieran dado el antibiótico adecuado, no hubiera perdido la vista de su ojo.

Por su parte, la comisaria de Sentenciados del Estado argumentó que de los cuatro galenos que lo atendieron dos ya no laboraban en la Fiscalía de Reinserción Social. Agregó que puso en marcha un sistema para el abastecimiento de los medicamentos para el área médica de la citada Comisaría; sin embargo, informó que cuando se carece de algún medicamento de los prescritos y requeridos por el paciente interno, se les elabora una receta externa para que sus familiares o personas que los apoyan la surtan.

Este organismo evidenció que fueron cinco personas del área médica quienes intervinieron en la atención del aquí agraviado; de ellos, el médico Jonathan Fonseca Tejeda, entonces adscrito a la Comisaría de Sentenciados del Estado, incurrió en impericia, imprudencia, negligencia médica e inobservancia de reglamentos y no cumplió cabalmente con sus obligaciones, ya que no estableció de manera oportuna un diagnóstico patológico de dicho paciente, y suministró por un periodo prolongado el uso de antibiótico más corticoide oftálmico, que fue utilizado sin vigilancia de un especialista; esto generó un adelgazamiento del tejido corneal, y de forma secundaria, un proceso ulcerativo. Tampoco dispuso lo necesario para que oportunamente se le trasladara al Hospital Civil de Guadalajara, a fin de que se le otorgara una atención adecuada.

Aunque la doctora Livieth Puentes Tejeda no fue involucrada en la presente queja, avanzado el procedimiento y ya dentro del período de desahogo de pruebas, del dictamen médico emitido por personal de este organismo se advirtió que no integró de manera adecuada el expediente médico, expidió medicamentos sin hacer anotación alguna y con su omisión pudo haber lesionado los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de la parte quejosa, omisión que también fue cometida por el médico Jonathan Fonseca Tejeda, ambos adscritos a la Comisaría de Sentenciados del Estado, quien además incurrió en omisiones que se tradujeron en violación del derecho a la protección de la salud del citado agraviado, por lo que esta Comisión dicta las siguientes Recomendaciones:

Al maestro Carlos Antonio Zamudio Grave, fiscal de Reinserción Social del Estado:

Primera. Ordene que se realice la reparación integral del daño al afectado, de conformidad con la Ley General de Víctimas y con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, y con base en los argumentos vertidos en la

presente resolución. Lo anterior, de forma directa y como un gesto de verdadera preocupación hacia las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por personal de la Comisaría de Sentenciados.

Segunda. Como medida de satisfacción, instruya a quien tenga las atribuciones legales para que inicie, tramite y concluya una investigación administrativa en contra de la doctora Livieth Puentes Tejeda en el cual se determine si existen elementos para sustanciarle un procedimiento sancionatorio, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Recomendación, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa. Tomando en consideración que el doctor Jonathan Fonseca Tejeda ya no se desempeña como servidor público de la Fiscalía de Reinserción Social, ordene que se agregue copia de la presente resolución a su expediente administrativo como antecedente de que violó derechos humanos.

Tercera. Como garantía de no repetición, instruya lo conducente para que a la brevedad se haga un análisis integral en todos los centros de reclusión a su cargo, sobre las necesidades del material, instrumental y productos farmacéuticos necesarios para garantizar el derecho a la protección de la salud a las personas que se encuentran privadas de su libertad en el interior de dichos centros de reclusión.

Cuarta. Una vez que se cuente con el resultado del citado análisis, gestione lo pertinente para que se adquieran los materiales, instrumentales y productos farmacéuticos necesarios para garantizar en todos los centros de reclusión a cargo del Gobierno del Estado, el derecho a la protección de la salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad dentro de dichos centros de reclusión.

Quinta. Como garantía de no repetición, disponga lo conducente para que se fortalezca la actualización profesional del personal médico que labora en los centros de reclusión dependientes de la Fiscalía a su cargo, a fin de que puedan determinar cuándo un paciente necesita atención hospitalaria de tercer nivel.

Sexta. Como garantía de no repetición, instruya a todos los inspectores o comisarios de los centros de reclusión a su cargo, para que por escrito instruyan a todos los médicos de esos centros de reclusión, a fin de que siempre ajusten su actuación a lo dispuesto en la norma oficial mexicana del expediente clínico, y se haga conciencia en ellos sobre la obligatoriedad de su aplicación.